



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: NUBIA ISOLINA BAREÑO ROJAS.

DEMANDADO: JORGE LUIS ROJANO CERPA.

RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00005-00.

Estudiada la presente demanda de Divorcio promovida mediante apoderado judicial por NUBIA ISOLINA BAREÑO ROJAS contra JORGE LUIS ROJANO CERPA, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-4-5 *ibídem*.

1. Artículo 82-4 *ejusdem*.

No señala las pretensiones respecto de la menor SALMA SOFÍA ROJANO BAREÑO en lo atinente a cuota alimentaria y visitas, sobre las que el despacho debe pronunciarse conforme lo consagra el artículo 389 C. G. del P.

2. Artículo 82-5 *ibídem*.

No señala el último domicilio conyugal de la pareja ROJANO BAREÑO. No precisa la fecha de separación de hecho de la pareja, limitándose a informar que se encuentran separados hace más de dos años.

3. Artículo 82-6 *ejusdem*.

No expresa el objeto de la prueba testimonial y precisión de los hechos sobre los que declararán los testigos, además el objeto de la prueba de interrogatorio de parte.

No es causal de inadmisión, sin embargo, se precisa que se aporte fotocopia del registro civil de nacimiento de los cónyuges o se indique el número de folio

y la autoridad ante la cual se encuentra registrado para dar cumplimiento a la inscripción de la sentencia de divorcio en los respectivos registros civiles.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora NUBIA ISOLINA BAREÑO ROJAS, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18a471128533dabd8ddcb969dd183b7c361b1a8b22e04c2dfcd673875f30f46**

Documento generado en 25/01/2023 11:03:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**